Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CCM

DICTAMEN N° 812

REF.: ACT. N° E4-2023-9398-AE S/ PROYECTO DE DECRETO – REVOCA DECRETO 3603/2023. -

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO CESAR FERRO

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor, las presentes actuaciones, a efectos de emitir opinión respecto al proyecto de decreto obrante en e-parte N° 26 por el cual se deja sin efecto el Decreto 3603/2023 que otorgaba "Bonificación por Dedicación" prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A a noventa y tres (93) agentes pertenecientes a la jurisdicción 4 –ex Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura (e-parte Nº 4).

I. ANTECEDENTES:

En e-parte N° 2 obra proyecto de decreto con aval de la autoridad superior de la cartera ministerial (e-parte 3) y en e-parte 4 se agrega Decreto N° 3603 suscrito el 05 de diciembre 2023.

Atento a la suspensión del cumplimiento de los actos administrativos por el Decreto N° 13/2023, en e-parte 7, la Dirección de Control de Liquidación de Haberes en fecha 24 de Abril de 2024, solicita autorización a fin de proceder con la auditoria del mismo.

En e-parte 8 toma intervención la Subsecretaria de Gestión Pública y considerando que instrumento legal no se ha sometido a revisión, solicita confirme la pertinencia del mismo con el aval de la máxima autoridad, en razón de que no pasó por las áreas técnicas y no posee factibilidad presupuestaria.

En la e-parte 9 la Unidad de Recurso Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas agrega el Formulario N° 025 (Formulario de Costo) e informa que en la realización del formulario no se incorporó a tres agentes que se encuentran transferidos a otras jurisdicciones (e-parte 10)

En e-parte 11 obra el informe de la Dirección de Planificación Sectorial del Ministerio de Hacienda y Finanzas, informando el saldo presupuestario de la partida de Gasto en Personal al 08 de mayo de 2024

($1.450.557.366,41) y manifestando que la factibilidad presupuestaria quedará supeditada a evaluación y decisión de la Autoridad Superior del Ministerio.

En e-parte 13, toma intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, donde manifiesta que el costo presupuestario adicional de la medida de referencia, es de aproximadamente $2.780.132,13 mensuales, este valor sin incluir los conceptos de Cargas Sociales y Proporcional de Aguinaldo.

En e-parte 20 obra informe de la Dirección de Control de Liquidación Haberes dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos donde expone: "...*que verificado el Sistema Integrado de Liquidación de haberes –PON y mediante el Departamento de Auditoria de Liquidaciones de esta Dirección el Decreto en cuestión* ***no ha sido ejecutado, no existiendo liquidaciones de dicho concepto en los haberes de los agentes beneficiarios*** ..."

En e-parte 23, la directora de la Unidad de Recurso Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas informa que los agentes **no fueron notificados del Decreto 3603/23** conforme lo dispuesto en el Decreto N°79/23 que se encuentra adjunto en e-parte 22.

En e-parte 25 emite opinión el Departamento Legal de la Subsecretaria de Legal y Técnica manifestando que *"...Actualmente el Decreto 3603/2023, de fecha 05 de diciembre 2023, en la cual se otorgó la Bonificación por "Dedicación" Concepto 120, establecida en el Artículo 15° de la Ley N° 196-A, se encuentra suspendido por lo que no corresponde su ejecución..."*

Conforme lo expuesto, la Subsecretaría Legal y Técnica elabora Proyecto de decreto agregado en e-parte 26.

En e-parte 30 se expide el coordinador del área legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas y en e-parte 31 con AVAL de la máxima autoridad ministerial, se eleva a esta instancia para conocimiento e intervención.

II.- NORMATIVA:

Resulta de aplicación para el presente caso lo prescripto en la Ley 196-A, que en su Artículo 1°, establece: "*Las normas de la presente Ley comprenden a todos los agentes que en virtud de nombramiento emanados de autoridad competente, presten servicios remunerados en forma permanente en las reparticiones de la Administración Central y Organismos Descentralizados o Autárquicos del Poder Ejecutivo y del Tribunal de Cuentas de la Provincia*" y el Artículo 15 que dispone: "*Cuando las razones permanentes del servicio lo hicieran imprescindible y el Poder Ejecutivo lo considera procedente, se otorgará una "Bonificación por Dedicación", consistente en un incremento porcentual sobre la asignación del grupo al que pertenezca el agente, a establecer por decreto en acuerdo general de Ministros, con*

carácter general o diferenciado, en función de la implantación de jornadas de duración superior a la normal y/o de desempeño en días inhábiles y/o en horarios nocturnos, otorgándose como máximo por agente, un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo. La percepción de esta bonificación corresponderá sólo en los casos en que haya sido asignada con individualización de beneficiarios por Decreto del Poder Ejecutivo" (subrayado que me corresponde).

IV.- DICTAMEN:

Analizado el tema traído a consideración, adelantamos nuestra opinión en coincidencia con lo dictaminado por las áreas jurídicas en e-partes 25 y 30, en cuanto la improcedencia de la ejecución del Decreto N° 3603/2023 en base los fundamentos que se exponen a continuación.

Primeramente, cabe indicar que, para el otorgamiento de la medida propiciada, NO se han cumplido los requisitos establecidos normativamente para ello, como ser: - establecer las razones del servicio que lo hicieran imprescindible y - acreditar el cumulo de tareas de los agentes, fundamentando la necesidad de prolongar su jornada laboral y/o desempeño en días inhábiles y/o en horarios nocturnos.

Conforme informe técnico emitido e-parte 15 en la planilla anexa al decreto en cuestión, se omitió consignar la Ubicación Escalafonaria y Presupuestaria de los agentes allí detallados.

Respecto específicamente al acto emitido, el mismo NO cuenta con las intervenciones pertinentes, previo a la suscripción del mismo (Área Legal que determine la viabilidad de la medida; la Dirección de Administración de la cartera ministerial informando sobre la factibilidad presupuestaria y en idéntico sentido la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaria de Hacienda; la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa – Subsecretaria de Gestión Administrativa y Empleo Público etc).

Asimismo, conforme la Dirección Control Liquidación de Haberes, el acto administrativo en examen no ha sido ejecutado, no existiendo liquidaciones por dicho concepto (e-parte 20), fue suspendido por el Decreto N° 13/2023 y según informe de la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción 04, tampoco los agentes beneficiados fueron notificados de su emisión (e-parte 23).

Podemos afirmar en relación a la síntesis expuesta que el acto analizado no generó derechos subjetivos que se encuentren vigentes, no tuvo principio de ejecución, situación que indefectiblemente conlleva que los agentes incluidos en la Planilla Anexa del instrumento solo tenían una mera expectativa.

Asimismo, resulta conveniente recordar que la Bonificación por Dedicación consiste en un beneficio que encuentra dentro de la órbita de las facultades discrecionales, motivo por el cual es la autoridad jerárquica superior competente la que evaluada la necesidad del servicio y previa determinación de la factibilidad presupuestaria puede decidir su otorgamiento. Ello es así por cuanto el mismo artículo 15° de la Ley N°196-A, dispone expresamente si *"...el Poder Ejecutivo lo considera procedente... otorgará..."*.

En relación al análisis del Proyecto digital de instrumento legal, adjunto en e-parte 26, deberá ajustarse el mismo a lo dispuesto en el Decreto 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos (Pto B - FORMATO de su anexo), como asimismo, corregir el encuadre legal correspondiente, disponiendo en su parte resolutiva (ARTICULO 1°) que la medida se realiza en los términos del artículo 124° de la Ley N° 179-A.

En este orden de ideas, en función de las consideraciones vertidas precedentemente, las constancias agregadas en la presente actuación y la claridad del texto normativo de aplicación, este Órgano Asesor entiende, previo a considerar las observaciones formuladas al proyecto de decreto obrante en e-parte 26, que resulta ajustado a derecho la revocación del Decreto N° 3603/23 en los términos del Artículo 124 de la Ley 179-A que establece: "*La autoridad administrativa podrá anular, revocar, modificar o sustituir de oficio sus propias resoluciones antes de su notificación a los interesados. La anulación estará fundada en razones de legalidad, por vicios que afectan el acto administrativo, y la revocación, en circunstancias de oportunidad basadas en el interés público*".

Se hace saber además, que la máxima autoridad ministerial puede a posteriori, de creerlo pertinente por razones de servicio, requerir el otorgamiento de dicha bonificación, cumpliendo los requisitos legales, siguiendo el procedimiento debido y motivando debidamente el acto

No obstante, lo aquí opinado, deberá tenerse presente que el Art. 13 de la Ley N° 2108-A enuncia: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente*".

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

27 SEP. 2024

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO